

ORDENANZA N° 9. REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza regula las tasas establecidas por el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al sujeto pasivo, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo previsto en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de las tasas previstas en esta Ordenanza, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que preste o realice el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes conforme a los supuestos previstos en el Título II de esta Ordenanza.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:

a) En las tasas establecidas en la Sección 5ª del Título II de esta Ordenanza, los propietarios de dichos inmuebles, a quienes afectan dichos servicios, pudiendo repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

b) En las tasas establecidas en la Sección 4ª del Título II de esta Ordenanza por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Artículo 3. Informe técnico-económico.

Los acuerdos de establecimiento de tasas dirigidas a financiar total o parcialmente los nuevos servicios, se adoptan a la vista de informe técnico-económico obrante al presente expediente en el que consta cobertura de su coste.

Artículo 4. Convenios de colaboración.

El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Artículo 5. Cuota tributaria.

ORDENANZA Nº 9. REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

1. La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza serán las establecidas para los diversos supuestos en el Título II de la misma.
2. Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Artículo 6. Gestión.

1. Salvo disposición específica en contrario, cada tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo presentarse al momento de la solicitud para que ésta sea admitida a trámite.
2. El ingreso de la autoliquidación no causará derecho alguno y no obliga al Ayuntamiento a prestar el servicio, que solo se llevará a cabo cuando se obtenga la licencia o autorización correspondiente.
3. El devengo de las distintas tasas se producirá con la solicitud del servicio o actividad y, en todo caso, con el inicio de su prestación.

Título II. Hechos Imponibles y cuantías. Normas específicas.

Sección 1ª Servicios en espacios públicos y dependencias municipales.

Artículo 7. Salón de Plenos, colegios públicos, salones, locales y en general espacios públicos, y depósitos en establecimientos municipales.

Las tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades en el Salón de Plenos, colegios públicos, aulas, salones de actos y otros espacios municipales, así como el depósito de materiales en establecimientos municipales como consecuencia de actividades de policía, será la prevista en el cuadro siguiente:

CONCEPTO	Tasa
salón de plenos	
Celebración matrimonios civiles	162,74 €
Cuando los futuros cónyuges estén empadronados en S S Reyes, se aplicará a la tarifa el coeficiente 0,70253	
depósitos en espacios municipales	
Depósito de materiales y otros hasta 10 kg y 2 m2 por día	15,02 €
Por cada kg o m2 más, por día	5,06 €
colegios públicos	
Por metro cuadrado y hora: Salones	0,41 €
Por metro cuadrado y hora: Aulas	0,21 €
aulas	
Por metro cuadrado y hora	0,21 €
salones de actos	
Por metro cuadrado y hora	0,41 €
otros locales y dependencias municipales	
Por metro cuadrado y hora	0,32 €

En los casos de utilización para actividades no económicas por parte de las empresas firmantes del convenio de empleo con el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes,

AMPAS y centros educativos de la localidad, asociaciones locales sin ánimo de lucro legalmente establecidas e inscritas en el Registro Municipal correspondiente y Partidos Políticos y Sindicatos con representación en el Ayuntamiento, así como comunidades de vecinos y entidades urbanísticas de conservación del municipio, se aplicará a la tarifa el coeficiente 0,0 siempre que su uso y servicio se realice en horario de apertura de los distintos centros.

Fuera de dicho horario o en caso de utilizarse medios humanos o materiales municipales extraordinarios, se devengará la Tasa por Servicios y Actividades Especiales prevista en la Sección 8ª de la presente Ordenanza, repercutiéndose los costes que se generen, excepto en la primera utilización anual de espacios por las antedichas entidades.

Cuando la cesión, prestación del servicio o actividad en cualesquiera espacios municipales tengan por objeto la realización de exposiciones culturales y artísticas, se aplicará a la tarifa resultante de dichos artículos el coeficiente 0,50.

Artículo 8. Recinto Ferial

a) Cuando la utilización esté sujeta a licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

b) Tasa por ocupación de stand en Ferias Multisectoriales, Sectoriales o temáticas, será la prevista en el cuadro siguiente:

Concepto	Tasa
Ocupación de stand por parte de empresa asociada (1) por día	48,67 €
Ocupación de stand por parte de empresa no asociada, por día	59,48 €

(1) Perteneciente a asociación local legalmente establecida e inscrita en el Registro Municipal correspondiente

Artículo 9. Centro de Empresas.

1. La cuota tributaria por la utilización del Centro de Empresas municipal será la prevista en el cuadro siguiente:

Concepto	Cuantía
Nave, por m2 y mes o fracción	6,62.- euros
Local, por m2 y mes o fracción	7,76.- euros

2. Normas de gestión especiales para naves y locales del Centro de Empresas.

a) El pago de la tasa se efectuará por períodos mensuales anticipados, dentro de los cinco días iniciales de cada mes. Para ello, el sujeto pasivo deberá comparecer, sin necesidad de requerimiento previo, en las dependencias municipales a efectos de su pago, salvo que el Ayuntamiento fije la posibilidad de pago a través de entidades financieras colaboradoras.

b) En los documentos por los que se acuerde la admisión al servicio de los distintos usuarios podrán establecerse condiciones complementarias sobre gestión de las tasas aquí establecidas.

Sección 2ª Servicios de difusión, publicidad y otros servicios y actividades culturales

Artículo 10. Publicidad en espacios públicos.

La tasa por publicidad en espacios públicos en el término municipal ascenderá a 21,09 € por mes (o fracción) y m2.

Sección 3ª Servicios de recaudación, tramitación y expedición de documentos.

Artículo 11. Servicio de recaudación.

La cuota tributaria aplicable al servicio de recaudación prestado por el Ayuntamiento por encargo de cualquier entidad u organismo, público o privado será el resultado de aplicar a la cantidad efectivamente recaudada un coeficiente del 4,072%.

Artículo 12. Servicios de tramitación y expedición de documentos.

1. La tasa por los servicios municipales de tramitación y expedición de documentos será la prevista en el cuadro recogido a continuación:

Concepto	Importe
a) Expedición de documentos y compulsas	
Copias o fotocopias, por folio	0,15 €
Ordenanzas fiscales, por ejemplar	14,34 €
<u>Copias de planos, por unidad</u>	
DIN A-0 Blanco y negro	6,65 €
DIN A-0 Color]	s/coste
DIN A-1 Blanco y negro	3,36 €
DIN A-1 Color	68,53 €
DIN A-2 Blanco y negro	1,81 €
DIN A-2 Color	40,93 €
DIN A-3 Blanco y negro	0,29 €
DIN A-3 Color	3,36 €
DIN A-4 Blanco y negro	0,13 €
DIN A-4 Color	1,66 €
Cotejo de documentos, por folio	0,48 €
Copias de proyecto de ejecución	206,00 €
Comparecencia	9,25 €
Bastanteo de poderes	42,99 €
Informes	3,21 €
Informe sobre tributos y otros ingresos	6,33 €
Certificación de tributos y otros ingresos	13,89 €
Consultas tributarias del art. 88 LGT	540,75 €
b) Expedición de documentos por la Policía Local	

ORDENANZA N° 9. REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Informe sobre actuación policial	60,00 €
Certificación de vehículos en estado de abandono	
Cualquier clase, excepto ciclomotores	41,64 €
Ciclomotores	20,83 €
Otros documentos no tarifados expresamente	60,00 €.

c) Autorización para el reparto de publicidad

103,00.-€ por millar

2.- Licencia de utilización anual de escudos y logotipos municipales 124,73 €.

3.- Exámenes en pruebas selectivas.

Grupo A 1	35,15 €
Grupo A 2	29,20 €
Grupo B	25,75 €
Grupo C 1	23,26 €
Grupo C 2	17,30 €
Grupo AP	10,82 €

4.- Placas, distintivos e impresos.

Placa de vado	14,35 €
Placa distintivo de establecimientos	54,29 €
Impreso normalizado	Según coste

5.- Correcciones en cuota.

a) En los supuestos de expedición de documentos del apartado 1 a) de este artículo, cuando vayan a ser utilizados con fines académicos, se aplicará a la tarifa un coeficiente del 0,75.

En el caso de expedición de documentos de las letras a) y b) del apartado primero que sean facilitados en soporte digital, se aplicará a la tarifa el coeficiente 1,1 (dicho soporte deberá ser facilitado por el interesado).

b) En los procesos selectivos no ordinarios se aplicará a la tasa prevista en el apartado 3º de este artículo un coeficiente del 0,50.

En los procesos de promoción interna se aplicará a la tarifa el coeficiente 0,0.

c) Se aplicarán a las tarifas previstas en el referido apartado 3º los siguientes multiplicadores:

Personas con minusvalía igual o superior al 33%	0,75
Personas con minusvalía superior al 50%	0,50
Miembros de familias numerosas	0,50

En este último caso, el interesado no deberá contar con ingreso alguno derivado de actividades, ya sean por cuenta propia o ajena.

Para la aplicación de los multiplicadores anteriormente expuestos deberán acreditarse:

- La condición de minusvalía igual o superior al 33% y 50% respectivamente, mediante certificado legal que la conceda. Se reconoce igual condición a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad (Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad).
 - La condición de familia numerosa mediante la presentación del Título correspondiente en vigor al momento del devengo de la Tasa.
- d) La expedición de certificados de empadronamiento estará exenta de tasas.

Sección 4ª Servicios urbanísticos.

Artículo 13. Consultas previas, informes o certificados urbanísticos.

La tasa ascenderá a 68,21 euros por cada consulta previa, informe o certificado urbanístico tramitado.

Artículo 14. Cédulas urbanísticas.

La tasa ascenderá a 112,46 euros por cada cédula urbanística tramitada.

Artículo 15. Licencia de Parcelación.

Segregación y Agrupación:

Por cada licencia de parcelación, segregación y agrupación que se solicite y tramite, se satisfará una tasa por importe del 50 por 100 de la suma de los derechos de las Cédulas Urbanísticas correspondientes a cada una de las fincas que resulten de la parcelación, segregación o agrupación, calculadas conforme al Artículo 16 anterior, con un mínimo de 112,46 euros.

Artículo 16. Expropiación forzosa a favor de particulares.

1. Por cada solicitud de expropiación de bienes y derechos a favor de particulares que se formule y tramite se satisfará la cuota que resulte de aplicar el siguiente cuadro de tarifas:

Metros cuadrados de superficie Tasa	
Hasta 50.000 m ²	0,09 €/m ²
Exceso de 50.000 hasta 100.000 m ²	0,08 €/m ²
Exceso de 100.000 hasta 250.000 m ²	0,06 €/m ²
Exceso de 250.000 hasta 500.000 m ²	0,05 €/m ²
Exceso de 500.000 hasta 1.000.000 m ²	0,04 €/m ²
Exceso de 1.000.000 de m ²	0,04€/m ²

2. Se satisfará una cuota mínima de 892,55 euros en el caso de que la liquidación practicada en aplicación de lo establecido en el apartado anterior sea inferior a la citada cantidad.

3. En el caso de que los terrenos afectados por la expropiación estén edificados o cultivados se multiplicará el resultado de la aplicación de los apartados anteriores de este artículo por el coeficiente 1,40.

Artículo 17. Señalamiento de alineaciones y rasantes.

Por cada solicitud de señalamiento de alineaciones y rasantes, tanto interiores como exteriores, que se formule y tramite, se satisfará una tasa que se fija en función de los metros lineales de fachada objeto de aquélla, a razón de 77,83 euros por cada tramo de 10 metros o fracción que pueda formarse con los metros de fachada citados.

Artículo 18. Tramitación de licencias de obras y otras actuaciones urbanísticas.

1. Por cada Licencia de Obras o Urbanística que se gestione y tramite a solicitud del interesado, por cada orden de ejecución que se dicte, por cada acuerdo aprobatorio o autorización de cualesquiera proyectos, excepto los de Urbanización, se satisfará la cuota que se indica a continuación, en función del coste real y efectivo de lo ejecutado.

En relación a lo anterior habrá de estarse a las siguientes normas específicas:

a) Al momento de la solicitud deberá presentarse autoliquidación teniendo en cuenta la previsión del presupuesto del proyecto técnico.

b) Una vez finalizada la construcción instalación u obra y teniendo en cuenta lo realmente ejecutado, el sujeto pasivo deberá presentar nueva declaración autoliquidación, acompañada de certificado final de obra valorado y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el plazo de 10 días a contar desde su finalización.

c) Todo lo anterior, se entiende sin perjuicio de las facultades de este Ayuntamiento en orden a la comprobación de las bases impositivas así determinadas.

2.- Tramitación abreviada.

Coste real y efectivo	Tasa
Hasta 1.803 €	64,11 €
Hasta 7.212 €	197,32 €
Hasta 14.424 €	267,66 €
Hasta 28.848 €	361,34 €
Hasta 57.696 €	487,81 €
Hasta 115.392 €	658,54 €
Más de 115.392 €	889,03 €

3.- Tramitación ordinaria

Coste real y efectivo	Tasa
Hasta 12.020 €	267,13 €
Hasta 24.040 €	360,41 €
Hasta 36.061 €	512,04 €
Hasta 48.081 €	730,46 €
Hasta 60.101 €	1.025,84 €
Hasta 120.202 €	1.826,20 €
Hasta 180.304 €	2.629,80 €
Hasta 240.405 €	3.652,43 €
Hasta 300.506 €	5.109,60 €
Hasta 450.759 €	7.664,42 €
Hasta 601.012 €	8.759,32 €
Hasta 751.265 €	10.949,15 €
Hasta 901.518 €	12.418,47 €
Hasta 1.202.024 €	17.508,70 €
Hasta 1.803.036 €	29.695,19 €
Hasta 2.404.048 €	36.497,07 €
Hasta 3.005.061 €	44.925,90 €
Hasta 3.606.073 €	55.258,87 €
Hasta 4.808.097 €	66.089,22 €
Hasta 6.010.121 €	79.572,80 €
Hasta 9.015.182 €	110.730,59 €
Hasta 12.020.242 €	155.962,67 €
Hasta 15.025.303 €	217.995,69 €
Hasta 30.050.605 €	327.178,94 €
Más de 30.050.605 €	493.202,96 €

4. Cuando se solicite la rehabilitación de una Licencia de Obras previamente concedida, se satisfará una cuota equivalente al 25 por 100 de la que hubiere correspondido abonar a aquéllas, con la Ordenanza vigente, con un mínimo de 295,94 euros.

5. Las Licencias que modifiquen otras concedidas anteriormente, se considerarán, a efectos de esta Tasa, como nuevas Licencias que tributarán por las tarifas correspondientes al tipo de obras a realizar como consecuencia de la nueva Licencia.

6. No están obligados al pago de esta Tasa los actos comunicados que, según lo establecido en la Ordenanza de Tramitación de licencias, no precisen pronunciamiento del órgano competente para la realización del acto que se comunica.

7. Tramitación de expediente administrativo de ITE (Inspección Técnica de Edificios) : Por cada informe que se emita (favorable o desfavorable) se abonará la cuantía de 23 euros.

Artículo 19. Tramitación de licencias de ocupación o aprovechamiento especial del dominio público local.

1. Tramitación ordinaria. Por cada licencia que gestione y tramite el Ayuntamiento a solicitud del interesado y en función de los metros cuadrados de ocupación o aprovechamiento especial, se satisfará la cuota que resulte de aplicar el cuadro siguiente:

Superficie ocupada	Importe
Hasta 10 m ²	9,25 €
Hasta 50 m ²	18,52 €
Hasta 250 m ²	37,05 €
Hasta 1.250 m ²	74,04 €
Más de 1.250 m ²	148,12 €

2. Tramitación urgente. En aquellos casos en que la utilización o el aprovechamiento especial se requieran o soliciten para su efectiva realización con un plazo inferior a una semana, se aplicará a la tarifa correspondiente el coeficiente 1,50.

Artículo 20. Licencias de primera ocupación.

Por cada licencia de primera ocupación, solicitada por el interesado, se satisfará una tasa calculada en función de los metros cuadrados de edificación y el tipo de edificación objeto de la nueva Licencia, con arreglo al siguiente cuadro:

Metros cuadrados de edificación	Viviendas	Edificios industriales y comerciales
Hasta 550 m ²	221,92 €	332,89 €
Hasta 2.500 m ²	591,86 €	887,47 €
Hasta 5.000 m ²	877,95 €	1.316,93 €
Más de 5.000 m ²	1.321,80 €	1.982,68 €

Artículo 21. Licencias de actividades e instalaciones.

Por cada Licencia de Actividades e Instalaciones que se solicite y tramite, se satisfará la cuota que se indica a continuación:

1. Actividades inocuas. Por cada licencia solicitada para actividades inocuas se satisfará una cuota de 596,39 euros.

2. Actividades que no están contempladas como inocuas en el Anexo I de la Ordenanza Municipal de Licencias. Por cada licencia solicitada para actividades calificadas, se satisfará la cuota que resulte de la suma de las tarifas establecidas, en función de la superficie del local afectado y de la potencia nominal cuya autorización se solicite para el mismo expresada en kilovatios, según los siguientes cuadros:

a) Superficie del inmueble

ORDENANZA N° 9. REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Superficie del inmueble	Tasa
Hasta 50 m2	1.022,45 €
Hasta 100 m2	1.614,38 €
Hasta 500 m2	2.272,09 €
De 500,01 hasta 2.000 m2, por cada 100 m2 o fracción del exceso	119,59 €
Más de 2.000,01 m2, por cada 100 m2 o fracción del exceso	59,66 €

b) Potencial nominal

Potencial nominal	Tasa
Hasta 10 Kw	301,06 €
Hasta 25 Kw	420,35 €
Hasta 100 Kw	602,05 €
Hasta 250 Kw	965,68 €
De 250,01 hasta 750 Kw, por cada 10 Kw o fracción del exceso	30,08 €
Más de 750,01 Kw, por cada 10 Kw o fracción del exceso	15,06 €

Cálculo de potencia. La potencia nominal de un local se obtendrá sumando la potencia eléctrica, expresada en Kw, de todas las instalaciones, máquinas, aparatos y elementos existentes en la actividad o instalación de que se trate, consignada en las Hojas de Características respectivas. Cuando la potencia cuya autorización se solicita esté expresada, en todo o en parte, en Caballos de Vapor, deberá reducirse matemáticamente aquélla a kilovatios, utilizando la equivalencia: 1 CV = 0,736 Kw.

3. Elementos transformadores de energía eléctrica. Por cada licencia correspondiente a los elementos transformadores de energía eléctrica la Compañía propietaria de éstos deberá satisfacer la cuota que resulte de la suma de las tarifas establecidas en función de la superficie del local y de la potencia que se solicite, expresada, en Kaveas, según los cuadros siguientes:

a) Superficie del inmueble. Se aplicarán las tarifas establecidas, en función de la superficie del local, en el Artículo 21. 2.a)

b) Potencia. Se aplicará el siguiente cuadro:

Potencia	Tasa
Hasta 2.000 Kva	568,03 €
Desde 2.000,01 Kva. hasta 5.000 Kva, por cada 100 Kw o fracción del exceso	34,07 €
Desde 5.000,01 Kva. Hasta 10.000 Kva., por cada 100 Kw o fracción del exceso	22,72 €
A partir de 10.000,01 Kva, por cada 100 Kw o fracción del exceso	11,34 €

4. Depósito de gases licuados de petróleo (G.L.P.) Por cada licencia de instalación de se satisfará una cuota de 531,37 €.
5. Aparatos audiovisuales. Por cada licencia de instalación se satisfará la tarifa establecida en función de la potencia nominal de los aparatos, según cuantías del apartado 2.b).
6. En los casos de solicitud de licencias de renovación periódica y actividades de temporada, la tasa a satisfacer será el 20 % de lo que resultare por aplicación de los apartados anteriores de este artículo.
7. Cuando la nueva Licencia autorice la ampliación o modificación de una Licencia de Actividades e Instalaciones previamente concedida, la tasa se determinará, en la forma que se indica en el presente Epígrafe, en función de la superficie y potencia ampliada o modificada, o por una sola de las tarifas señaladas en el mismo, cuando se amplíe o modifique uno solo de los citados elementos.
8. Resultan obligados al pago de esta Tasa, en las mismas cuantías antedichas, los actos de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo.

Artículo 22. Tramitación de licencias de funcionamiento.

Por cada licencia de funcionamiento que tramite el Ayuntamiento, se satisfará una tasa de 79,00 €.

Artículo 23. Tramitación de licencias de cambio de uso.

Por cada licencia de cambio de uso que tramite el Ayuntamiento se satisfará una tasa de 64,28 €.

Artículo 24. Tramitación de informe técnico sanitario.

Por cada informe técnico sanitario (habitabilidad, apertura de piscinas, ...) que tramite el Ayuntamiento se satisfará una cuota de 67,65 €.

Artículo 25. Tramitación de informe de medición de ruidos.

La cuota tributaria se corresponderá con el importe facturado por la entidad encargada de realizar el informe de medición de ruidos. En estos casos, el solicitante deberá constituir un depósito previo en el momento de la solicitud, por el importe que determinen los servicios técnicos municipales.

Artículo 26. Normas de gestión especiales para los servicios urbanísticos.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo presentarse al momento de la solicitud para que ésta sea admitida a trámite.

2. El ingreso de la autoliquidación no causará derecho alguno y no implica la prestación del servicio, que se regirá por su normativa específica.

3. A la solicitud de licencia de primera ocupación se adjuntará impreso de declaración de la alteración a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y Certificado Final de Obra debidamente valorado.

4. Para cualesquiera otras solicitudes de licencia o análogas en que se produzcan alteraciones de carácter físico o jurídico, se adjuntará impreso de declaración de la alteración a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (901, 902, 903).

Artículo 27. Reducciones.

En los casos de desistimiento o renuncia de la solicitud, o caducidad del procedimiento, se reducirá al 50 % la tasa que resulte por aplicación de la tarifa.

Sección 5ª Servicios de recogida de residuos sólidos urbanos.

Artículo 28. Servicio de evacuación de aguas residuales, extracción de objetos y vigilancia y limpieza de fosas sépticas, filtros y pozos negros.

La tasa aplicable se corresponderá con el importe facturado por la entidad que preste el servicio.

Artículo 29. Recogida de residuos sólidos urbanos.

1. La cuantía de la tasa por el servicio municipal de recogida de residuos sólidos urbanos se calculará en función del valor catastral asignado a cada inmueble, con arreglo a la siguiente escala:

Valor catastral	Importe
Hasta 36.000,00 € (excepto Garajes y Trasteros)	9,24 €
Hasta 161.000,00 €	27,78 €
Hasta 325.000,00 €	55,53 €
Hasta 600.000,00 €	83,34 €
Más de 600.000 €	111,12 €

Los distintos tramos de valor catastral se corregirán, anualmente, por la aplicación del porcentaje que fije la Ley de Presupuestos del Estado sobre dichos valores.

2. En el caso de actividades económicas, a las antedichas les serán de aplicación los coeficientes que a continuación se citan, según su situación física en el término municipal, la calificación urbanística y el tipo de actividad desarrollada:

Situación	Actividad calificada	Actividad inocua
Casco urbano y ampliaciones con uso predominantemente	1,839	1,139

ORDENANZA N° 9. REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

residencial		
Barrios del Praderón y la Hoya	2,573	1,838
Zonas industriales norte y sur y los siguientes ámbitos del PGOU: UE 3; UE 13; T/RP-1A y T/RP-1B de la Z.O 59, y Z.O.67.	2,894	2,159
Urbanizaciones fuera del casco urbano	2,145	1,445
Diseminado, grandes centros comerciales y de ocio y enclaves o zonas de uso predominante no residencial y resto del término	5,757	5,057

3. Una vez calculada la cuantía con arreglo al apartado 2 de este artículo, deberá aplicarse el siguiente coeficiente en función de la superficie total del inmueble que conste en el Catastro:

Superficie	Coeficiente
Hasta 250 m	1,1
Hasta 500 m ²	1,2
Hasta 1.000 m ²	1,3
Hasta 1.500 m ²	1,4
Hasta 2.000 m ²	1,5
Hasta 2.500 m ²	1,6
Hasta 3.000 m ²	1,7
Hasta 3.500 m ²	1,8
Hasta 4.500 m ²	1,9
Hasta 5.500 m ²	2,0
Hasta 7.500 m ²	2,2
Hasta 10.500 m ²	2,4
Hasta 14.500 m ²	2,6
Hasta 19.500 m ²	2,8
Más de 19.500 m ²	3,0

4. Las instalaciones provisionales y actividades ambulantes, tributarán por la mínima de las cuantías previstas en función del valor catastral, aplicándose, en su caso, los coeficientes anteriores que correspondan.

5. Se aplicará a la tasa correspondiente, excepto la prevista para actividades económicas, un coeficiente 0,0 en aquellos supuestos en que se den conjuntamente las siguientes circunstancias:

- Ser propietario del inmueble del que se solicita la aplicación de dicho coeficiente (solamente se considerará un coeficiente por titular/es).
- Ser residente en dicho inmueble al momento del devengo de la tasa.

c) Percibir unos ingresos, computando la unidad familiar según se describe en los párrafos siguientes, inferiores al importe equivalente al salario mínimo interprofesional en el ejercicio de aplicación.

A dichos efectos deberán justificarse los ingresos percibidos mediante copia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al periodo impositivo cuyo plazo de presentación de declaración hubiese finalizado el año anterior al devengo de la presente tasa; de no haberse presentado la declaración, documento justificativo del tal hecho. Para el supuesto de existencia de unidad familiar, con o sin tributación conjunta en este Impuesto, se tendrá en cuenta la media aritmética de los ingresos de dicha unidad. En cualquier caso, el Ayuntamiento requerirá los antecedentes que considere oportunos.

La solicitud acreditando las circunstancias anteriores deberá presentarse dentro del primer cuatrimestre del ejercicio en que se pretende la aplicación del referido coeficiente.

6.- En los locales donde se desarrollen actividades comerciales encuadradas en la División 6 de las tarifas del IAE, excepto las situadas en grandes centros comerciales y de ocio y las incluidas en el grupo 661 de dichas tarifas, se aplicará el coeficiente 0,60 a la cuantía resultante.

A estos efectos, los sujetos pasivos habrán de acreditar el efectivo ejercicio de la actividad económica mediante el correspondiente alta en el IAE -modelo 840- o bien la declaración censal 036; asimismo, podrá acreditarse el ejercicio por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

La solicitud acreditando las circunstancias anteriores deberá presentarse dentro del primer cuatrimestre del ejercicio en que se pretende la aplicación del referido coeficiente.

Una vez reconocida se mantendrá vigente en sucesivos ejercicios, salvo previsión contraria de la presente Ordenanza o incumplimiento de las condiciones citadas.

7. Se aplicará un coeficiente cero a la tarifa en los inmuebles en los que se ejerzan actividades económicas siempre que se acredite documentalmente y con carácter previo al devengo de la tasa, la entrega y eliminación de residuos por entidad debidamente autorizada a estos efectos.

8. Se aplicará un coeficiente 0,50 a la tarifa en los supuestos de inmuebles destinados al culto titularidad de las distintas confesiones religiosas reconocidas por el Estado español.

La solicitud acreditando las circunstancias anteriores deberá presentarse dentro del primer cuatrimestre del ejercicio en que se pretende la aplicación del referido coeficiente.

Artículo 30. Utilización de vertederos municipales.

Por el vertido de residuos sólidos inertes en vertederos municipales, se satisfará una tasa de 9,24 € por tonelada o fracción.

Artículo 31. Recogida de residuos procedentes de podas en urbanizaciones fuera del Casco Urbano.

1. La cuantía de la tasa se calculará en función de la modalidad de servicio, con arreglo a la siguiente escala:

Concepto	Cuantía
Recogida de podas de áreas comunes y podas ligeras de setos y jardines particulares	683,92 € Jornada laboral (7 horas)
Recogida de podas grandes de jardines particulares	182,13 € día (2 horas)

2. En ambos casos la prestación del servicio deberá solicitarse por la Comunidad de Propietarios. Realizada la poda, el servicio se considera de solicitud y recepción obligatoria, por lo que cualquier posible incumplimiento en este sentido originará las responsabilidades que procedan en derecho.

Artículo 32. Normas especiales de gestión.

1. Para las tasas previstas en el Artículo 31 deberá constituirse depósito previo en el momento de la solicitud, por el importe que determinen los Servicios Técnicos Municipales.

2. En el caso de las tasas por servicio de recogida de residuos sólidos urbanos prevista en el Artículo 32, se aplicarán las siguientes normas específicas:

a) El devengo será periódico teniendo lugar el 1 de enero de cada año; el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del servicio, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota por trimestres naturales.

b) Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar declaración de alta, baja o variación en el correspondiente padrón, si bien dicha declaración se entenderá efectuada en los casos de presentación de los modelos 901, 902 y 903 a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

c) Si el inmueble no esta dividido y consiguientemente, los valores catastrales no están individualizados, no procederá la individualización de la tasa, prevaleciendo el uso de la correspondiente unidad catastral.

Sección 6ª Servicio de retirada de vehículos de la vía pública, inmovilización y depósito de vehículos.

Artículo 33. Retirada, inmovilización y depósito de vehículos.

La cuantía de las tasas correspondiente a la retirada de vehículos de la vía pública por los servicios municipales se calculará de acuerdo con el cuadro siguiente (IVA no incluido), en función del tipo y situación del vehículo.

1.- Vehículos no abandonados

Motocicletas, ciclomotores y triciclos	Turismos(de cualquier tonelaje) y otros vehículos de hasta 1.000 kg	Vehículos entre 1.000 kg y 5.000 kg	Vehículos de más de 5.000 kg
<u>RETIRADA</u>		<u>NO CONSUMADA</u>	
13,49 €	48,17 €	87,89 €	87,89 €
			+ 25,18 € por cada tonelada o fracción que exceda de 5 t.
<u>RETIRADA</u>		<u>CONSUMADA</u>	
25,18 €	110,78 €	177,85 €	177,85 €
			+24,89 € por cada tonelada o fracción que exceda de 5 t.
Depósito y guarda por cada periodo de 12 horas o fracción			
1,52 €	4,08 €	4,08 €	4,08 €

2.- Vehículos abandonados. Además del servicio de retirada del apartado 1, se devengarán las siguientes cuantías:

Depósito y guarda	Tasa
Hasta 3 días	7,32 €
Hasta 7 días	18,05 €
Hasta 15 días	36,58 €
Hasta 30 días	73,16 €
Hasta 60 días	119,68 €
Más de 60 días	219,47 €

3. Inmovilización de Vehículos

3.1 Por la inmovilización de motocicletas, ciclomotores, triciclos y quads.

Cuando se realice el servicio completo de colocación y retirada de elementos Inmovilizadores..... 14,44 €.

3.2. Por la inmovilización de automóviles de turismo, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje de hasta 1.000 kilogramos (excepto vehículos de turismo en que será aplicable esta tarifa con independencia del citado tonelaje).

Cuando se realice el servicio en los términos del subepígrafe 3.1. ... 48,07 €.

3.3. Por la inmovilización de camiones, tractores, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje superior a 1.000 kg y sin rebasar los 5.000 kg.

Cuando se realice el servicio en los términos del subepígrafe 3.1. ... 87,89 €.

3.4. Por la inmovilización de toda clase de vehículos con tonelaje superior a 5.000 kg.

Las cuotas serán las señaladas en el subepígrafe 3.3 incrementándose en 12,54 € por cada 1.000 kg o fracción que exceda de 5.000 kg.

Artículo 34. Normas especiales de gestión

1. Con anterioridad a la entrega de los vehículos, será preciso acreditar el pago de las tasas establecidas, a excepción de aquellos supuestos en que, tras interponerse una reclamación se deposite o afiance el importe de la liquidación en la cuantía y formas previstas en la Ordenanza General nº 1 de este Ayuntamiento.
2. Procederá la devolución del importe de las tasas satisfechas en el caso de retirada de vehículos robados, circunstancia que deberá acreditarse aportando copia de la denuncia presentada por sustracción.
3. En el supuesto de los vehículos abandonados, la cuantía se calculará a partir del inicio del expediente de abandono, si bien en el periodo anterior se calcularán conforme a las cuantías del apartado 1.
4. En los supuestos de retirada, inmovilización y depósito de vehículos a requerimiento de cualquier autoridad judicial o administrativa, se considerará especialmente beneficiada y por lo tanto sujeto pasivo de las tasas, la Administración pública de quien dependan.

Sección 7ª Servicios en el Cementerio Municipal.

Artículo 35. Asignación de nichos, columbarios y sepulturas

1. La cuantía de las tasas por el servicio de asignación de nichos, columbarios y sepulturas se calculará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Modalidad de ocupación	Tasa
Nichos temporales (por 10 años)	686,17 €
Columbarios Pabellón 1 y 2 (por 30 años)	230,87 €
Columbarios Pabellón 3 (por 30 años)	341,95 €
Nichos de párvulos y fetos temporales (por 10 años)	354,25 €
Sepulturas temporales (por 10 años)	2.313,43 €
Sepulturas (por 75 años)	9.258,89 €

2. Las tarifas vigentes el año de renovación se reducirán en un 50 por 100 a la primera renovación de la licencia, salvo que el titular perciba un salario o pensión inferior al salario mínimo interprofesional, en cuyo caso la reducción será igual que en la segunda y sucesivas renovaciones, o sea, del 75 % sobre el precio del año de la renovación.

3. Los derechos correspondientes a cada clase de nicho o columbario destinados a inhumar cadáveres o restos procedentes de exhumaciones en otros Cementerios, sufrirán un recargo del 100 por 100 sobre los fijados en los apartados anteriores de este artículo.

Artículo 36. Exhumaciones, inhumaciones, traslados y reducción de restos

1. La cuantía de las tasas por los servicios de exhumaciones, inhumaciones, traslados y reducción de restos se calculará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Modalidad de ocupación	Tasa
Exhumación	93,09 €
Inhumación en nicho o columbario	84,73 €
Inhumación en sepultura	231,48 €
De nicho a nicho o columbario	199,91 €
De nicho a sepultura	339,68 €
De sepultura a nicho o columbario	242,55 €
De sepultura a sepultura	382,33 €
Reducción de restos en sepultura (por cada cuerpo)	169,96 €
Reducción de restos en nichos (por cada cuerpo)	125,19 €

Artículo 37. Movimiento de lápidas y tapas

No se devengará tasa alguna por el movimiento de lápidas y tapas, que deberá ser efectuado por cuenta de los particulares o persona que designen.

Artículo 38. Nueva expedición de licencias.

Por cada nueva licencia que se expida en los supuestos de extravío, transmisión o deterioro, se devengará una tasa de 5,37 €.

Sección 8ª Tasas por Servicios y Actividades Especiales

Artículo 39. Naturaleza y Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de servicios y actividades especiales motivadas por la celebración de espectáculos públicos y otros acontecimientos.

Artículo 40. Cuantía y Devengo.

1. La cuantía de la tasa será la correspondiente al importe del coste del personal que preste el servicio, conforme a las retribuciones previstas en el Catálogo de Puestos de Trabajo del Presupuesto General vigente en el momento del devengo.
2. En el supuesto de que el servicio sea prestado por personal voluntario, se calculará en función de la retribución de un puesto equivalente en la RPT.
3. A lo anterior habrá de añadirse el coste de los medios materiales empleados fijado por el órgano municipal competente.

Sección 9ª Tasas por Servicios o Actividades de recogida de animales

Artículo 41. Naturaleza y Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de servicios y actividades motivadas por la recogida de animales perdidos o abandonados.

Artículo 42. Cuantía y Devengo

1. Por expedición de Licencias Administrativas para posesión de animales potencialmente peligrosos: 51,50.- euros/animal.

2. Por recogida y transporte al albergue de animales:

- Servicio normalizado de lunes a viernes de 9,00 a 21,00 horas: 128,75.- euros/animal.
- Servicio de urgencia (fuera de horario normal): 206.- euros/animal.

3. Por estancia de animales en el albergue.

- Por cada día o fracción en observación antirrábica: 9,95 €.
- Por cada día o fracción no estando en observación: 7,96 €.

4. Vacunación: según coste del producto.

5. Implantación de microchip identificativo obligatorio: según coste del producto.

Sección 10ª. Tasas por Servicios o Actividades de protección antigraffiti y/o su limpieza.

Artículo 43. Naturaleza y Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de servicios y actividades motivadas por la protección antigraffiti y/o su limpieza.

Artículo 44. Cuantía y Devengo.

La cuantía de la tasa será la correspondiente al importe del coste de los medios materiales y personales que se ocasionen por la prestación. Dicho coste será fijado por el órgano municipal competente.

Sección 11ª. Otros ingresos.

Artículo 45. Canon urbanístico por Proyectos de Actuación Especial a que se refiere el artículo 149.2 d) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid:

- 10 % del valor de las obras o instalaciones a ejecutar en aquellos casos de obras o instalaciones de nueva planta.
- 5,75 % del valor de las obras o instalaciones, en el caso de implantaciones con autorizaciones de la COPLACO del Área Metropolitana y/o Comisión de Urbanismo de Madrid y recogidas en el PGOU de 1985.

Disposición final

La modificación a la presente Ordenanza fue publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el día 23 de diciembre de 2011, y entrará en vigor el día 1 de enero de 2012, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

.....

Ordenanza aprobada por acuerdo plenario de 25 de octubre de 2007 y publicada en el suplemento al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid num. 304 (Fascículo I), de 21 de diciembre de 2007, páginas 96 a 103, ambas inclusive.

Ordenanza modificada por acuerdo plenario de 16 de octubre de 2008 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid num. 302, de 19 de diciembre de 2008, páginas 89 a 92, ambas inclusive.

Ordenanza modificada por acuerdo plenario de 15 de octubre de 2009 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid num. 298 (Fascículo I), de 16 de diciembre de 2009, páginas 75 y 76.

Ordenanza modificada por acuerdo plenario de 21 de octubre de 2010 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid num. 306, de 23 de diciembre de 2010, páginas 277 y 278.

Ordenanza modificada por acuerdo plenario de 20 de octubre de 2011 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid num. 304, de 23 de diciembre de 2011, páginas 222 a 230, ambas inclusive.